

N.º Expediente 300/2024/00781**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA UNA FERIA DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL DISTRITO DE HORTALEZA”**

Examinado el expediente de referencia y concretamente el estudio económico que sirve de base para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato, se observa que los precios fijados para los recursos técnicos- materiales suponen una alteración a la baja de los precios de mercado en lo relativo a los elementos incluidos en los distintos conceptos pudiendo tomarse como referencia, entre otros, los precios aplicados en contratos con idéntico objeto tramitados en el Ayuntamiento de Madrid como el contrato de servicios para una Feria de Asociaciones del Distrito de Ciudad Lineal con n.º de expediente 300/2023/00683.

Actualmente el expediente, tramitado por procedimiento abierto simplificado sumario en aplicación del artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP) se encuentra en licitación, no habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas ni celebrado por lo tanto la mesa de contratación de apertura de las proposiciones de los licitadores, finalizando dicho plazo el 25 de septiembre a las 9:00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor del art 152 apartados 3 y 4 de la LCSP “Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Se trata por lo expuesto, de una potestad reglada, basada en razones objetivas. Se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes.

En el caso que nos ocupa, se hace necesario adoptar una medida extraordinaria para reparar el desajuste de los precios de mercado incluidos en el estudio económico del contrato, que incluso podría incidir en cuestiones relativas a la seguridad de las instalaciones lo cual se considera un vicio insubsanable que implica la ineficacia del procedimiento y la necesidad de su reinicio.

Información de Firmantes del Documento

SEGUNDO: Por razones de interés público conforme al art 152.4 LSCP, es procedente el desistimiento del Expediente de contratación 30072024/00781 por incurrir en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

El Dictamen del Consejo de Estado de 22 de julio de 2010 señala, en relación con el desistimiento del contrato, que

“El desistimiento de la Administración constituye un remedio excepcional ante una situación que, en la medida de lo posible, deberá evitarse que se produzca. Y en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. De ahí que la justificación de la decisión de la Administración de resolver el contrato haya de constar en el expediente administrativo y de ella deberá tener oportuno conocimiento el contratista a los efectos pertinentes, incluida la posibilidad de alegar contra la decisión de desistir y de impugnar la realidad misma de sus fundamentos en relación con las exigencias del interés público”.

Como afirma el Tribunal de Recursos Contractuales de Madrid en su Resolución 1/2016

“El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración pues el artículo 210 solo recoge las de interpretación, modificación y resolución de los contratos, se trata de una potestad reglada y ha de estar basado en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, en el desistimiento no se produce una desaparición sobrevenida de la necesidad de contratar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento. El desistimiento es una forma de finalización unilateral del procedimiento, previo a la adjudicación que solo cabe cuando se da el supuesto fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación y es diferente al desistimiento como causa de resolución contractual. Eso impone que el ejercicio de esa potestad administrativa se conecte con la consecución de un interés público, es decir, no es una opción de libre utilización por parte de la Administración sino una solución que únicamente procede cuando supone una infracción de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación”.

La Resolución 225/2016 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala:

“...los requisitos para acordar conforme a derecho un desistimiento son:

- 1- En cuanto al momento procedimental, que se produzca antes de la adjudicación, a propuesta de la mesa de contratación.*
- 2- Deberá estar fundado en una infracción no subsanable: - - de las normas de preparación del contrato, o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.*
- 3- Justificación en el expediente de la concurrencia de la causa.*
- 4- Notificación a los licitadores.”*

La misma resolución recoge:

Información de Firmantes del Documento



“Asimismo el principio de confianza legítima y el de seguridad jurídica deben habilitar al licitador a pensar que el procedimiento en el que participan goza de los supuestos de legalidad que dan cobertura al mismo y que la presentación de su oferta se hace en condiciones de legalidad”. De este principio de confianza legítima y seguridad jurídica surge, a su vez, el derecho del licitador admitido a ser compensado por los gastos originados.

TERCERO.-En el presente caso, se dan todos los requisitos para acordar conforme a Derecho el desistimiento que aparecen también recogidos en el art. 152 LCSP.

Así, el momento procedimental es el adecuado, pues no se ha procedido en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas no habiendo finalizado el plazo para su presentación, no existe en consecuencia, propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, ni resolución de adjudicación del contrato.

Respecto de la concurrencia de infracción no subsanable, hay que señalar que la causa tal y como sea expuesto es la grave alteración de los precios de mercado que figuran en el estudio económico de contrato y que determinan el presupuesto base de licitación.

En el estado de tramitación del procedimiento, no parece existir otra vía para corregir o modificar el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo a presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato; por tanto, hay que concluir que se trata de un defecto insubsanable.

En este orden de cosas, lo más adecuado para el interés público, es acordar el desistimiento del expediente de contratación e iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

CUARTO: La resolución que se adopte, implicará dejar sin efecto la aprobación del gasto para el expediente de contratación dado que, de conformidad con lo previsto en el art. 152.4 LCSP el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento, por lo que podrá deberá mantenerse, no obstante, la retención de crédito efectuada.

De conformidad con lo previsto en la D.A. 3 de la LCSP el desistimiento no está sujeto a fiscalización previa, no obstante, se remitirá la presente propuesta a Secretaría e Intervención para su constancia y conocimiento.

CONCLUSIÓN

Vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, y la propuesta de resolución formulada en el expediente, en uso de las facultades que me han sido conferidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (BOAM núm. 9.421, de 7 de julio de 2023), apruebo la propuesta del modo concreto que en ella se indica:

“PRIMERO.- Desistir, por razones de interés público, conforme al art 152.4 LSCP, del Expediente de contratación 300/2024/00781 denominado “CONTRATO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA UNA FERIA DE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL DISTRITO DE HORTALEZA” por incurrir en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato concretamente en lo que respecta al

Información de Firmantes del Documento



desajuste de los precios de mercado que figuran en el estudio económico y que determinan su presupuesto base de licitación y su valor estimado.

La presente resolución de desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante y notificar a los licitadores admitidos, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.2 LCSP se compensará, en caso de haberse producido, a los licitadores admitidos a licitación por los gastos cumplidamente acreditados en que hayan incurrido como consecuencia de su participación en la licitación del expediente de contratación n.º 300/2024/00781 de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a través de los trámites del procedimiento administrativo común.”

Resolución firmada electrónicamente por el Coordinador del Distrito

Los datos de firma (identidad y cargo del firmante y fecha de la resolución) se recogen en el pie de este documento

Información de Firmantes del Documento

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL POZO - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 25/09/2024 09:11:34
CSV : 12JPFSQDVE6YMNKZ

